

## ALCANCE N° 13 A LA GACETA N° 25

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, viernes 6 de febrero del 2026

651 páginas

### PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

AVISOS

### PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

### REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 45475-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

LA MINISTRA a.i de SALUD

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1, 28 inciso 2), acápite b) y 103 inciso 1) de la “Ley General de la Administración Pública”, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 3, 4 y 5 de la “Convención sobre los Derechos del Niño” N° 7184 del 18 de julio de 1990, los artículos 4, 5, 7 y 168 del “Código de la Niñez y la Adolescencia”, N° 7739 del 6 de enero de 1998, los artículos 3 y 4 de la “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia” N° 7648 del 9 de diciembre de 1996 y los artículos 1, 3, 4 y 7 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo de 01 de junio de 2022, N° 43580-MP-PLAN.

### *Considerando:*

- I. Que el compromiso jurídico, político y moral asumido por Costa Rica hacia la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas menores de edad que habitan en su territorio, debe ser pilar fundamental para la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida nacional.
- II. Que el sistema jurídico costarricense reconoce explícitamente los derechos humanos de las personas menores de edad desde la base constitucional y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con los convenios internacionales ratificados, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.
- III. Que del mandato de artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los artículos 4, 10, 13, 105, 168, 170, 179, 181 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se desprende la obligación del Estado de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, teniendo siempre presente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- IV. Que de conformidad con los artículos 168 y 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la protección integral de los derechos de la población menor de edad en el diseño de las políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y defensa se garantizará por medio de las instituciones

gubernamentales y sociales que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, a saber, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representadas ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia y los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

- V. Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, adscrito al Poder Ejecutivo, es un órgano de deliberación, concertación y articulación, que tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas estén conformes con la política de protección integral de los derechos de las personas menores de edad, en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia y de acuerdo con los principios establecidos en ese cuerpo normativo, y que, dentro de sus funciones se encuentra coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de las políticas y la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los artículos 170 y 171 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- VI. Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, mediante el acuerdo N° 01-02-09 del 14 de mayo de 2009, aprueba el marco conceptual de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, mediante el acuerdo N° 04-03-14 del 20 de marzo de 2014 el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia constituye la Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia como una de sus comisiones especiales de trabajo permanente.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°35876-S del 11 de noviembre del 2009 se emite el “Lineamiento para el Sector Social y Lucha Contra la Pobreza: Implementación de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia en las Once Comunidades Prioritarias” (Pavas, Desamparados, Turrialba, Puntarenas, Aguirre, Coto Brus, Corredores, Turrialba, Santa Cruz, Limón y Talamanca) para garantizar la efectiva implementación de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia como una instancia cantonal.
- VIII. Que se requiere derogar el Decreto Ejecutivo N°35876-S, el cual está definido en el “Marcos de los lineamientos para el Sector Social y Lucha contra la pobreza” y solamente contempla 11 comunidades prioritarias. Se hace necesario una nueva normativa que establezca la estructura y funciones, que responda a las necesidades de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la

Adolescencia actuales y que respalde los ya conformados, como una estructura a nivel local indispensable para garantizar la protección de las personas menores de edad.

- IX. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y con el objeto del debido resguardo a la protección de la niñez y la adolescencia, se hace necesario adecuar sustancialmente los alcances del Decreto Ejecutivo N°35876-S, en consecuencia y por razones de oportunidad y eficiencia, y de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que para lo que interesa reza *“La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. ...”* dicho postulado guía el accionar legislativo acerca del fenómeno de la derogación de normas: siempre la norma posterior derogará o abrogará la anterior. Ello implica que los principios, contenidos y supuestos de hecho de la ley nueva debe sustituir a la más antigua, en el tanto ello se aplique y exista incompatibilidad entre ambos cuerpos normativos.
- X. Que en el Decreto Ejecutivo N 44445 -MP del 15 de mayo del 2024, se oficializa la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 y en su artículo 11 establece que la implementación del Modelo de Gestión y del Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Política será responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia. Asimismo, el modelo de Gestión de la Política establece responsabilidades para los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- XI. Que se cuenta con el aval para que las instituciones, ministerios y organizaciones que conformar el Consejo Nacional de niñez y la adolescencia, formen parte de los Subsistemas Locales de Protección a la niñez y la adolescencia.
- XII. Que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, mediante el Artículo 09) Aparte 01), tomado en la sesión ordinaria CNNA 10-2024, celebrada el 03 de diciembre del 2024 aprueba los presentes lineamientos.
- XIII. Que de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Decreto N<sup>o</sup> 37045-MP-MEIC Reglamento a la ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, es oportuno señalar que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección 1, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria y siendo que la presente regulación dio un resultado negativo y esta propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir, no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria de esta Institución.

Por tanto

## DECRETAN:

# CREACION DE LOS SUBSISTEMAS LOCALES DE NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS LOCALES DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL NIVEL NACIONAL Y CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE SUBSISTEMAS LOCALES DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## Capítulo I.

### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Creación.** Crease un Subsistema Local de Protección a la Niñez y la Adolescencia en cada cantón del país, salvo si por circunscripción territorial se considere pertinente formar un Subsistema Local de Protección a la Niñez y la Adolescencia de manera distrital, bajo el aval del Patronato Nacional de la Infancia.

**Artículo 2. Objeto.** Normar el funcionamiento orgánico de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia a nivel nacional y establecer la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 3. Definición.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia son una instancia local establecida para cada cantón donde se realiza un trabajo conjunto entre el Estado, Gobierno Local, la sociedad civil y la representación de personas menores de edad, integrando instituciones y organizaciones locales públicas y privadas y de base comunitaria que, en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia y sin perder sus competencias específicas, diseñan planes de acción vinculados con las políticas nacionales de niñez y la adolescencia y velan por el respeto y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de promover entornos protectores para esta población.

**Artículo 4. Propósito de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia tendrán como propósito garantizar, prevenir y proteger todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en cada cantón del país, fortaleciendo el Sistema Nacional de Protección Integral, posibilitando el mandato de asegurar en el país la garantía de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, conferida en el artículo 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para crear así entornos protectores para la niñez y la adolescencia capaces de prevenir y disminuir riesgos, además de llevar a cabo acciones de atención y protección.

**Artículo 5. Coordinación y funcionamiento.** El Patronato Nacional de la Infancia, como ente rector técnico en materia de niñez y adolescencia, velará por la creación, coordinación y funcionamiento de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia, promoviendo la representación de los ministerios, instituciones públicas y privadas organizaciones de la sociedad civil y gobierno local presentes en el cantón para que se integren en los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 6. Reuniones.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo consideren pertinente. Las reuniones podrán ser de forma presencial o virtual.

## **Capítulo II.**

### **Integración de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.**

**Artículo 7. Integración.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia estarán integrados permanentemente por los ministerios, instituciones y organizaciones con incidencia local.

**Inciso 1.** Obligatoriamente, participará una persona representante de los siguientes Ministerios que, contará con voz y voto, en las reuniones que participe, a saber:

- a. Ministerio de Educación Pública
- b. Ministerio de Salud
- c. Ministerio de Cultura y Juventud
- d. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- e. Ministerio de Justicia y Paz, específicamente, mediante el Viceministerio de Paz
- f. Ministerio de Seguridad Pública
- g. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- h. Ministerio de Gobernación y Policía, específicamente, la Dirección General de Migración y Extranjería

**Inciso 2.** Por acuerdo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se asumirá como obligatoria la participación de una persona representante de las siguientes instituciones, quienes contarán con voz y voto, en las reuniones que participen:

- a. Patronato Nacional de la Infancia
- b. Instituto Mixto de Ayuda Social
- c. Caja Costarricense de Seguro Social
- d. Instituto Nacional de Aprendizaje
- e. Instituto Nacional de las Mujeres
- f. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- g. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia
- h. Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- i. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven
- j. Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- k. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- l. Centros de Educación y Nutrición-Centros Infantiles de Atención Integral

**Inciso 3.** Se invita a participar a las siguientes organizaciones o entidades, que contarán con voz y voto en las reuniones a las que se le convoque y participen:

- a. Gobiernos Locales
- b. Consejos Participativos y otras organizaciones de personas menores de edad
- c. Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia
- d. Comités Cantonales de la Persona Joven
- e. Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia
- f. Sector de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad
- g. Sector de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de edad.
- h. Comités Cantonales de Deportes y Recreación pertenecientes a la Municipalidad
- i. Cámaras Empresariales
- j. Consejo Nacional de Rectores
- k. Universidades públicas y privadas
- l. Organizaciones Laborales

Podrán participar otras organizaciones nacionales e internacionales que el Subsistema Local de Protección a la Niñez y la Adolescencia considere pertinente, así como representación de otros Poderes de la República, con voz y voto. La persona representante deberá tener preferiblemente un año de experiencia comprobada en el campo de la infancia, la adolescencia y/o la familia.

**Artículo 8. De la representación ante los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.** Los ministerios, instituciones, gobiernos locales, organizaciones de base comunitaria, la sociedad civil y la representación de personas menores de edad designarán una persona representante como integrante titular y una persona en condición de suplente para que actúe en caso de ausencia del titular, realizando sus mismas funciones. Estas personas deberán estar vinculadas y tener experiencia con el trabajo de los derechos de la niñez y la adolescencia, contar con formación profesional. Cada jerarca de los ministerio, institución pública u organización será quien ratifique el nombramiento de al menos un representante y un suplente en los Subsistemas Locales de Protección a la niñez y la adolescencia.

Las Instituciones que no tengan oficina o sede en el cantón y cuenten con servicios vinculados con la materia, acogiéndose al principio de coordinación y colaboración interinstitucional, deberán según sus competencias, dar respuesta a las solicitudes de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia mediante una estrategia que responda a las particularidades de cada ministerio, institución y organizaciones.

### **Capítulo III.**

## **Atribuciones y Funciones de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia**

**Artículo 9. Atribuciones de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia:**

- a) Coordinar de manera articulada acciones de promoción, prevención, protección y atención de personas menores de edad con las instituciones públicas y con los actores de la sociedad civil, Gobierno Local, las Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia, Asociaciones de Desarrollo Comunal y sus Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, organizaciones de base comunitaria, los Consejos Participativos de Niñez y Adolescencia y otros grupos organizados de niños, niñas y adolescentes, tomando en consideración su autonomía progresiva y el interés superior o el mejor interés de las personas menores de edad, sus propuestas y su participación en la formulación y la ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones estratégicas.
- b) Coordinar con los Consejos Regionales de la Niñez y la Adolescencia la operacionalización cantonal de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientados a la protección integral de la niñez y la adolescencia, desde el marco de la institucionalidad e interseccionalidad y según competencias a fin de lograr la mayor efectividad, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Promover cambios en las prácticas sociales tradicionales que violentan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes para posicionar el reconocimiento de la persona menor de edad como sujeto pleno de derechos.

**Artículo 10. Funciones de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar y ejecutar planes estratégicos con una vigencia de cinco años, los cuales estarán vinculados, con el Plan Estratégico del Consejo Regional. Estos deben permitir la articulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo anuales.
- b. Actualizar cada cuatro años, tomando en cuenta la legislación vigente en materia de niñez y la adolescencia, el diagnóstico de la situación de cumplimiento de derechos de las personas menores de edad a nivel cantonal, cuyos resultados deberán considerarse en la elaboración de sus planes estratégicos. La actualización de los diagnósticos deberá realizarse con la participación del Gobierno Local, en el ámbito territorial de su competencia y la participación de los actores sociales en especial de los niños, niñas y adolescentes. Los ministerios que integran el Subsistema Local de Protección a la Niñez y la Adolescencia deberán otorgar los recursos necesarios para estos efectos, incluyendo recursos técnicos, logísticos, operativos, humanos. De lo anterior queda la salvedad de las instituciones que gozan de autonomía, a las cuales se insta al otorgamiento de los recursos necesarios.
- c. Fomentar la participación de la ciudadanía en el funcionamiento del Subsistema Local de Protección a la Niñez y la Adolescencia, garantizando especialmente, la participación de las personas menores de edad, con derecho a opinar, a ser escuchadas e incidir en los asuntos que involucren a estos grupos etarios.
- d. Presentar cada seis meses informes de la participación de sus representantes y de las principales acciones realizadas a la Dirección Regional del Patronato Nacional de la Infancia y al Gobierno Local que corresponda y brindar anualmente una rendición de cuentas ante la comunidad.
- e. Otras que le asigne el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

## **Capítulo IV. Seguimiento**

**Artículo 11. Seguimiento.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia contarán con seguimiento de sus acciones a través de informes que remitirán cada seis meses a las Direcciones Regionales del Patronato Nacional de la Infancia.

Cada Dirección Regional del Patronato Nacional de la Infancia deberá analizar los informes de participación de sus representantes y de las principales acciones referidos por los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia de su región y

elaborar cada seis meses un informe que deberá ser remitido a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia la primera semana del mes de julio y la primera semana del mes de enero del siguiente año.

La Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia, deberá analizar los informes de seguimiento referidos por las Direcciones Regionales del Patronato Nacional de la Infancia y elaborar un informe que deberá ser remitido a la Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia a más tardar tres meses después de recibido el informe elaborado por las Direcciones Regionales.

## **Capítulo V.**

### **Financiamiento y Recursos**

**Artículo 12. Financiamiento.** Los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia, para la ejecución de su plan estratégico y de sus planes anuales, podrán recurrir al financiamiento de la siguiente forma:

- a. Todos los ministerios que conforman los Subsistema Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia para el cumplimiento del Plan Estratégico deberán promover, mediante alianzas estratégicas y negociaciones intersectoriales e interinstitucionales la canalización de recursos financieros, materiales, tecnológicos, humanos, dentro del principio de legalidad correspondiente, a fin de generar valor público a los bienes y servicios que apoyan el desarrollo integral de las personas menores de edad y sus familias. De lo anterior queda la salvedad de las instituciones que gozan de autonomía, a las cuales se insta al otorgamiento de los recursos necesarios.
- b. Todas las instituciones y organizaciones que conforman los Subsistema Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia para el cumplimiento del Plan Estratégico podrán incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean específicas en la materia. Para este fin, las instituciones podrán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos ordinarios anuales y extraordinarios.
- c. El Fondo para la Niñez y la Adolescencia mediante la selección de proyecto a nivel del Portafolio Institucional del Patronato Nacional de la Infancia o la presentación de nuevos proyectos ante el Patronato Nacional de la Infancia, según lo detallado en el Modelo de Gestión Local de esa institución.
- d. Instancias tales como Organismos de Cooperación Internacional, Organismos Internacionales y/o Convenios Interinstitucionales y Empresas Privadas que en sus lineamientos de acción estén vinculados a la atención, protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.

## Capítulo VI.

### De la Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia

**Artículo 13. Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.** La Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia es una comisión especial de trabajo permanente del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual está integrada por los ministerios e instituciones y organizaciones sociales que conforman el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 14. Funciones.** La Comisión Nacional de Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a la representación y participación de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que integran los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia. Para ello presentará un informe semestral del estado de la participación de las instituciones y organizaciones en los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Promover la participación de las instituciones y organizaciones representadas en los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- c) Direccionar el funcionamiento de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia para la promoción, articulación y coordinación interinstitucional, a partir de las políticas públicas nacionales en materia de niñez y adolescencia.
- d) Analizar y dar a conocer a nivel nacional, el estado de situación de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- e) Brindar recomendaciones a partir de la revisión y análisis de los informes de seguimiento y evaluación emanados por el Patronato Nacional de la Infancia sobre el funcionamiento de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- f) Asesorar al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia sobre el funcionamiento de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- g) Promover que las y los jefes de los ministerios e instituciones destinen los recursos técnicos, logísticos, operativos, humanos para garantizar la ejecución de los planes estratégicos y planes anuales de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- h) Promover la creación de políticas cantonales de la niñez y la adolescencia por parte de los Gobiernos Locales.

- i) Conocer los planes estratégicos de los Consejos Regionales de la Niñez y la Adolescencia con el fin de recomendar su vinculación a los planes de trabajo de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- j) Elaborar un plan anual de trabajo y un informe anual de labores, que deberán presentarse cada año al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para su consideración y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- k) Promover la participación efectiva y en igualdad de condiciones, de la diversidad de las personas menores de edad en los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia.
- l) Otras que le sean asignadas por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 15. Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°35876-S del 11 de noviembre del 2009, titulado “Lineamiento para el Sector Social y Lucha Contra la Pobreza: Implementación de los Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia en las Once Comunidades Prioritarias”.

**Artículo 16. Vigencia.** Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—La Ministra de Salud, Mariela Marín Mena a.i.—  
1 vez.—( D45475 - IN202601032690 ).